

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**17491** *ORDEN de 2 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.097.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.097, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Lucía Marín Martín, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, referente al Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de los complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 25 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración de este recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Lucía Marín Martín, Auxiliar de Justicia Municipal en su propio nombre y derecho, contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis, y el Real Decreto tres mil doscientos noventa y dos, de treinta y uno de diciembre del mismo año; sin entrar, en consecuencia, en el examen del fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas Medina, Víctor Serván Mur, Angel Falcón García, Miguel de Páramo Cánovas, Pablo García Manzano (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Víctor Serván Mur, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el día de su fecha, de que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**17492** *ORDEN de 2 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.830.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.830, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Consuelo Puertas Molina, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, en impugnación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, que modificó el régimen de complemento del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 30 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Puertas Molina, Auxiliar de la Administración de Justicia, en relación con el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden de cinco de febrero y Real Decreto de treinta y uno de diciembre del mismo año mil novecientos setenta y seis, sin entrar en consecuencia, en el fondo del

recurso, ni hacer expresa imposición de las costas a ninguno de los litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas Medina, Víctor Serván Mur, Angel Falcón García, Miguel de Páramo Cánovas, Pablo García Manzano (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Angel Falcón García, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el día de su fecha, de que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**17493** *ORDEN de 2 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.154.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.154, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Francisco Gómez Colón, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, en impugnación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, que modificó el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 23 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gómez Colón, Oficial de la Administración de Justicia, en relación con el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden de cinco de febrero y Real Decreto de treinta y uno de diciembre del mismo año mil novecientos setenta y seis, sin entrar, en consecuencia, en el fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de las costas a ninguno de los litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas Medina, Víctor Serván, Angel Falcón, Miguel de Páramo, Pablo García Manzano (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma don Angel Falcón García en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

## MINISTERIO DE EDUCACION

**17494** *ORDEN de 18 de junio de 1980 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación docente privada de promoción y de servicio la denominada «Fundación Santillana», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de la «Fundación Santillana», de Madrid; y

Resultando que el 19 de julio de 1979, ante el Notario de Madrid don Alejandro Bérnago Lladrés, don Jesús de Polanco Gutiérrez y otras personas físicas y jurídicas constituyeron la «Fundación Santillana», aprobando sus Estatutos. 1) Sus fines son contribuir al desarrollo de la educación y la formación profesional en España e Iberoamérica, investigar y experimentar métodos, técnicas y medios de enseñanza y cooperar con la comunidad internacional en las actividades antes enunciadas.

2) Tales fines se cumplen realizando seminarios, coloquios, conferencias, publicaciones, intercambios de Profesores, profesionales, artistas, técnicos y estudiantes y concediendo premios, becas y material de enseñanza. 3) El Gobierno de la Fundación se estructura en dos órganos con competencias específicas, el Consejo General (cuyos miembros ejercen el cargo con carácter vitalicio) y el Consejo Ejecutivo (cuyos miembros se renuevan por mitad cada tres años). 4) El Consejo General, entre sus facultades (enunciadas en el artículo 13 de los Estatutos), tiene las de modificar el capital fundacional (8.<sup>a</sup>), representar a la Fundación ante toda clase de Organismos públicos y Entidades y personas particulares (9.<sup>a</sup>), aceptar adquisiciones modales de bienes y derechos, comprarlos, venderlos y gravarlos (10.<sup>a</sup>) y ejercer los derechos políticos y económicos que correspondan a la Fundación en cuanto dueña de títulos valores (14.<sup>a</sup>), entendiéndose que el ejercicio de tales facultades debe ser previamente autorizado por el Protectorado (lo que no se menciona expresamente en los Estatutos). 5) Dichos Estatutos (artículo 33) atribuyen la aprobación de las cuentas «exclusivamente al Consejo General del Patronato». 6) Serán aplicables a la Fundación las normas que, sobre administración y contabilidad, contiene el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y la selección de los beneficiarios de las ayudas individualizadas de la Entidad se hará con arreglo al artículo 1 del mismo (artículos 34 y 35 de los Estatutos). 7) La dotación fundacional inicial es de 10.000.000 de pesetas, de las que se aportan, en el acto del otorgamiento de la carta fundacional, 2.000.000 de pesetas (50.000 pesetas, por don Jesús de Polanco, 1.500.000 pesetas, por «Santillana, S. A.»; 250.000 pesetas, por «Ediciones Altea, S. A.»; 150.000 pesetas, por «Timón, S. A.» y 50.000 pesetas por «Itaca, S. A.»), y antes del 31 de diciembre, los 8.000.000 pesetas restantes (7.000.000, por «Santillana, Sociedad Anónima»; 500.000 pesetas, por «Ediciones Altea, S. A.»; 300.000 pesetas, por «Timón, S. A.» y 200.000 pesetas, por «Itaca, Sociedad Anónima»). 8) En el otorgamiento de la escritura fundacional comparecieron don Jesús de Polanco Gutiérrez, don Francisco Pérez González, don Ricardo Diez Hochleitner, don Juan Antonio Cortés de Ponte, don Emiliano Martínez Rodríguez y don Adolfo Valero Carcante, quienes fueron designados miembros del Consejo General y del Consejo Ejecutivo, aceptaron sus nombramientos y se posesionaron de sus cargos;

Resultando que, el 20 de septiembre de 1979, don Jesús de Polanco, como fundador y como Presidente del Consejo General y del Consejo Ejecutivo solicitó el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de la «Fundación Santillana», acompañando los siguientes documentos: 1) La carta fundacional, con los Estatutos ya reseñados, los nombramientos de los miembros del Consejo General y del Consejo Ejecutivo y la dotación inicial de capital (dos millones de pesetas ingresados en el Banco Urquijo a nombre de la Fundación y el resto hasta diez a ingresar antes del 31 de diciembre de 1979). 2) El programa de actividades de la Entidad para el primer año de su funcionamiento, que comprende la adquisición, reconstrucción, adaptación y equipamiento de un inmueble en Santillana del Mar (Santander) para sede de la Fundación, con una biblioteca especializada, otra de uso público y salas de reuniones y estudio, la programación de las actividades de la Fundación para 1981 y 1982 y un estudio del entorno y las necesidades socioculturales de la comarca de Santillana del Mar. 3) El presupuesto del primer ejercicio económico que comprendía como ingresos la dotación inicial y, como gastos, la inversión de 8.900.000 pesetas en primer pago del precio del inmueble de la sede y de las obras para su adaptación, 500.000 pesetas de gastos de secretaría, 500.000 pesetas de gastos de programación y 100.000 pesetas de gastos de constitución;

Resultando que, presentada la documentación en la Delegación Provincial del Ministerio de Educación, ésta informó lo siguiente: 1) Apareciendo como fin inicial prioritario la compra e instalación de la sede, se hecha de menos un plan y un presupuesto extraordinario de estas inversiones de primer establecimiento. 2) El presupuesto presentado para el primer ejercicio como ingresos la dotación fundacional inicial y como gasto consume el importe total de ésta. 3) El artículo 8-c) de los Estatutos prevé la concesión de premios y becas, sin fijar las reglas para la determinación de los beneficiarios. 4) Para el Consejo General y el Consejo Ejecutivo se han designado las mismas personas, que son precisamente los fundadores. 5) Entre las facultades que los Estatutos confieren al Consejo General están las recogidas en los apartados 8, 9, 10 y 14 del artículo 19 de los Estatutos, que no mencionan que, para su ejercicio ha de mediar autorización del Protectorado, al cual compete la definitiva aprobación de las cuentas y no al Consejo General del Patronato como prevé el artículo 33;

Resultando que, comunicadas las anteriores observaciones a la Fundación en comparecencia en el Servicio de Fundaciones, el 10 de diciembre de 1979 completó la documentación con lo siguiente: 1) Un presupuesto extraordinario para la compra, restauración, adaptación y equipamiento del inmueble, entre 1979 y 1981 que comprende el pago del precio de compraventa (cinco millones de pesetas en 1979) y gasto en obras de restauración, adaptación y equipamiento del mismo (veinticinco millones de pesetas, de las que se invierten 3.900.000 pesetas en 1979, 11.100.000 pesetas en 1980 y 10.000.000 de pesetas en 1981) sufragándose los 30.000.000 previstos con aportación de las Compañías mercantiles «Santillana, S. A.» (8.800.000 pesetas en 1979), «Timón, S. A.» (200.000 pesetas en 1980 y 200.000 pesetas en 1981), «Itaca, S. A.» (500.000 pesetas en 1980 y 400.000 pesetas en 1981) y «Ediciones Altea, S. A.» (700.000 pesetas en 1980 y 500.000

pesetas en 1981). 2) Un presupuesto extraordinario para la instalación de la biblioteca de la Fundación, a llevar a cabo entre 1981 y 1982, por un importe de cinco millones de pesetas que financian las mismas Compañías «Santillana, Sociedad Anónima» (2.100.000 pesetas en cada uno de esos años), «Ediciones Altea, S. A.» (200.000 pesetas en cada uno de esos años), «Timón, S. A.» (50.000 pesetas en cada uno de esos años) e «Itaca, Sociedad Anónima» (150.000 pesetas en cada uno de esos años). 3) Certificaciones expedidas por los Secretarios de los Consejos de Administración de aquellas Sociedades que reflejan el compromiso de las mismas, adoptados en sendas Juntas universales de accionistas comprometiéndose a efectuar los donativos antes mencionados en las fechas y cuantías indicadas. 4) Un certificado del Secretario del Consejo General del Patronato de la Fundación que acredita la aprobación de la instalación de la biblioteca y del presupuesto extraordinario correspondiente, el acuerdo de realizar la selección de los premios y becas que en su día se otorguen con arreglo al artículo 1-2D del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, haciéndose las convocatorias oportunas y de que lo previsto en los artículos 8, 9, y 33 de los Estatutos se ajustará a dicho Reglamento tal y como especifican los artículos 34 y 35 de aquéllos. 5) Certificación bancario del depósito de 10.000.653 pesetas a nombre de la Fundación;

Resultando que, el Servicio de Fundaciones redactó propuesta de resolución del expediente, en sentido favorable considerando que el objeto de la Fundación es de interés público, sus Estatutos se adaptan al Reglamento de 1972, el programa de actividades para el primer año de funcionamiento encaja en los fines fundacionales y resulta viable, siendo equilibrado el presupuesto;

Resultando que la Asesoría Jurídica del Ministerio informó en el expediente lo que sigue: 1) Si la voluntad de los fundadores es constituir una Fundación docente privada, deberán efectuarse en los Estatutos las modificaciones pertinentes, para darle tal carácter y denominación y no la de Fundación cultural privada, ya que las de esta clase son del Protectorado del Ministerio de Cultura, según el Real Decreto 1762/1979 de 29 de junio. 2) Deberán considerarse en la propuesta los extremos a que se refiere en su informe la Delegación Provincial del Ministerio;

Resultando que, requerida la Fundación al efecto, ha presentado los siguientes documentos: 1) Copia autorizada de la escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, don Alejandro Bergamo el 18 de abril de 1980, por lo cual los fundadores reforman la primitiva carta fundacional, asignando a la «Fundación Santillana» el carácter docente privada, reiterando la condición suspensión (inicialmente impuesta) de supeditar el nacimiento de la Entidad a su reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro por parte del Ministerio de Educación y completando el artículo 19 de los Estatutos originarios en el sentido de que las facultades atribuidas en los números 8, 9, 10 y 14 de los mismos se ejercerán con sujeción al Reglamento de 21 de julio de 1972. 2) El presupuesto extraordinario de la compra y obras de adaptación de la sede fundacional y, la biblioteca con el proyecto de éstas. 3) Un nuevo presupuesto ordinario para el primer ejercicio de funcionamiento de la Entidad y la justificación del ingreso de los recursos previstos en el mismo;

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, los Reales Decretos 414/1979, de 20 de febrero y 1762/1979, de 29 de junio, y las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que el fin de la «Fundación Santillana» (especificado en los Estatutos y consistente en contribuir al desarrollo de la educación y la formación profesional en España e Iberoamérica) determina que el Protectorado sobre la Fundación corresponde al Ministerio de Educación y es de interés público, y los medios de los que se vale para el cumplimiento de sus fines la configuran como Fundación de promoción y de servicio;

Considerando que la Carta fundacional y los Estatutos de la Entidad se ajustan a lo previsto en el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, al que expresamente se somete en los artículos 19 (respecto de las facultades de sus órganos de gobierno), 34 (respecto de la administración del patrimonio y la contabilidad) y 35 (respecto a los criterios de selección de los beneficiarios de ayudas individualizadas);

Considerando que, como destaca la Delegación Provincial del Ministerio, se han designado las mismas personas para integrar el Consejo General y el Consejo Ejecutivo, los dos órganos del patronato de la Fundación, pero ello no está en contradicción ni con el Reglamento de 21 de julio de 1972 ni con los Estatutos fundacionales, y el Consejo Ejecutivo es una Comisión del Consejo General según éstos, estándose además en la fase de iniciación de las actividades de la Entidad, lo que justifica la coincidencia (que el Presidente anuncia como temporal). Por lo expuesto no se ve objeción alguna a la misma.

Considerando que el programa de actividades presentado se ajusta a los fines fundacionales, y, en cuanto a su viabilidad, se advierte lo siguiente: 1) Por una parte comprende unos gastos de primer establecimiento (instalación de la Sede y de la biblioteca), previstos en el artículo 23-2 del Reglamento (adjuntándose el presupuesto extraordinario que luego se analiza). 2) Por otra parte comprende unas actividades propiamente fundacionales que aparecen cubiertas en el presupuesto ordinario. 3) Debe pues aprobarse este programa de actividades;

Considerando, en cuanto al presupuesto ordinario, que resulta equilibrado, procede su aprobación;

Considerando, en cuanto al presupuesto extraordinario, que igualmente aparece equilibrado y son formales los compromisos asumidos por las Sociedades fundadoras en la Carta fundacional, estando acreditado que en la cuenta bancaria de la Fundación han aportado las cantidades correspondientes a la primera anualidad. Por ello debe aprobarse también dicho presupuesto extraordinario.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de la «Fundación Santillana», como Fundación docente privada de promoción y de servicio.

Segundo.—Aprobar el programa de actividades y de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios.

Lo digo a V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 18 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación.

**17495** *ORDEN de 28 de julio de 1980 por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de ayudas de Educación Especial y de subsidios de Educación Especial para familias numerosas para el curso 1980-81.*

Ilmos. Sres.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio de 1980 la Orden del Ministerio de Educación de 10 de junio de 1980 por la que se hace pública la convocatoria conjunta de ayudas para la Educación Especial y de subsidios de Educación Especial para familias numerosas para el curso 1980-81, cuyos impresos oficiales de solicitud deberán recogerse y presentarse en los Centros de Educación Especial en los que el solicitante se encuentre matriculado (artículos 10 y 11, respectivamente), y teniendo en cuenta que durante los meses de julio y agosto dichos Centros se encuentran en período de vacaciones, y con el fin de asegurar la normal tramitación de las solicitudes,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante ha dispuesto:

Ampliar el plazo de presentación de solicitudes de ayudas de Educación Especial y de subsidios de Educación Especial para familias numerosas para el curso 1980-81 hasta el próximo día 30 de septiembre.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de julio de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, Director general del Instituto Nacional de Educación Especial y Delegados provinciales del Ministerio de Educación.

**17496** *ORDEN de 28 de julio de 1980 por la que se establece el procedimiento de fijación de precios de libros de texto y material didáctico impreso.*

Ilmos. Sres.: Los aumentos en los costes salariales y de materias primas que se vienen produciendo en el sector editorial han puesto de relieve la necesidad de arbitrar las oportunas medidas para que el citado sector pueda mantener un adecuado equilibrio financiero. Por ello resulta aconsejable una revisión del actual sistema y su sustitución por otro más acorde con las características técnicas y financieras de dicho mercado, dentro de una línea de ponderada objetividad concorde con la política económica del Gobierno y garantizando en todo caso un tope máximo en la incidencia en el precio de los libros de texto.

En su virtud, previo informe de la Junta Superior de Precios y acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en la reunión celebrada el 7 de julio de 1980, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los editores o autores que deseen que se les autorice la utilización de libros y, en general, de todo material didáctico impreso destinado a cualquier área o actividad de Educación Preescolar, Educación General Básica, Formación Profesional de primero y segundo grados y Bachillerato, deberán presentar la correspondiente solicitud de fijación de precios en el Programa de Precios dependiente de la Dirección General de Educación Básica.

Segundo.—A efectos de fijación del precio máximo de venta de cada libro, se establece el siguiente procedimiento:

A) Textos que no tengan precios fijados por haberse autorizado su utilización por primera vez para el curso 1980-81:

Sus precios no podrán ser superiores a los resultantes de incrementar en un 12 por 100 los obtenidos mediante la aplicación del baremo de costes, coeficiente multiplicador y volúmenes de tirada que figuran como anexo de la Orden de 3 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

B) Textos que por haberse utilizado en cursos anteriores tengan precios fijados:

Los precios máximos de estos textos serán los que resulten de aplicar un aumento del 10 por 100 a los fijados por el Ministerio de Educación.

Tercero.—La Dirección General correspondiente procederá a fijar, mediante Orden ministerial, el precio máximo de venta de cada libro, previa la comprobación de la correcta aplicación de lo preceptuado en el apartado segundo de esta disposición.

Cuarto.—Las sucesivas reimpresiones o reediciones que supongan alguna modificación en las condiciones materiales de los libros o material didáctico requerirán nueva autorización de precios.

Quinto.—Concluida la edición de un libro de texto, el editor deberá remitir un ejemplar impreso al Programa de Precios de la Dirección General de Educación Básica, al objeto de comprobar la adaptación del mismo a los datos consignados en la solicitud de fijación del precio.

Sexto.—Los libros, en relación con la indicación del precio de venta al público, tendrán que ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 2828/1979, de 26 de octubre.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Queda derogada la Orden de 3 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de septiembre) en todo lo que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica y de Enseñanzas Medias.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**17497** *RESOLUCION de 10 de julio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Europrix, S. A.», de ámbito interprovincial.*

Visto el texto del Convenio Colectivo, interprovincial, de la Empresa «Europrix, S. A.», remitido por el Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña y recibido en esta Dirección General con fecha 3 del actual, suscrito por la Comisión deliberante nombrada al efecto y constituida por la representación de la Empresa y de los trabajadores en 19 de mayo de 1980 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de julio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

#### CONVENIO «EUROPRIX, S. A.», 1980-1981

##### CAPITULO PRIMERO

##### Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito funcional.*—Las normas del presente Convenio regularán las relaciones de trabajo entre «Europrix, Sociedad Anónima», y sus trabajadores.

Art. 2.º *Ambito territorial.*—Cuanto se establece en este Convenio será de aplicación en los centros de trabajo que la Empresa «Europrix, S. A.», tiene en todo el territorio nacional.

Art. 3.º *Ambito personal.*—Afectará a los trabajadores que, estando en situación de alta en plantilla de «Europrix, S. A.», presten sus servicios en cualquiera de los distintos centros de trabajo en el momento de firmarse este Convenio y a los que sean contratados durante su período de vigencia. También regirá para el personal que está realizando la gestión administra-